



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0023-WWPA-GADMCM-2020

**El Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN MONTECRISTI**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, y el agua para sus habitantes.";
- Que,** la Carta Magna en su artículo 11 ha establecido los principios que rigen los derechos constitucionales, en especial los numerales 3 y 9 expresan: "...3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...";
- Que,** de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** en el artículo 240 de la Norma Suprema se señala que los gobiernos autónomos y



descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias y así mismo todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que,** la Carta Magna en el artículo 264 determina las competencias exclusivas que poseen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y específicamente los numerales 4, 6 y 7 señalan: "... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; y, 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...";
- Que,** el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;
- Que,** el artículo 361 de la misma Constitución de la República, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; §



- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 4 expresa los fines que poseen los gobiernos autónomos descentralizados y entre ellos los literales b, f y h manifiestan: "...b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos; y, h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Que,** el artículo 54 del referido Código Orgánico establece las funciones que poseen los Gobiernos Municipales, entre las cuales se señala la prestación de servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, así también prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, tal como se observa de sus literales f y i;
- Que,** en el literal p) del artículo 60 del citado cuerpo legal, se le concede la atribución al Alcalde del gobierno municipal para Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 numeral 31 define como Situaciones de Emergencia a todas aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que,** la Sección II de la citada Ley Orgánica, en su artículo 57 señala: "...Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";



- Que,** mediante Resolución No. 104-2020, del 19 de marzo del 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite reformas a la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, reformando el artículo 361 e incorporando los artículos 361.1; 361.2, y, 361.3; así como reformas a los artículos 363 y 364, referentes a la contrataciones por emergencia;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que,** de conformidad con el artículo 259 ibidem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";
- Que,** mediante Resolución No. SGR-142-2017, la Secretaría de Gestión de Riesgos emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE;
- Que,** el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";



**Que,** el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

**Que,** el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.";

**Que,** con fecha miércoles 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como PANDEMIA GLOBAL, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que,** con fecha 11 de marzo del 2020 los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud emiten "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19", sugiriéndole a la Ministra de Salud Pública declare la emergencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;

**Que,** con sustento en las disposiciones constitucionales y legales expresadas anteriormente el Ministerio de Salud mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo del 2020, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 del 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo en sus literales a) y b) previeron la suspensión de las actividades laborales presenciales en todo el sector público, debiendo precautelar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de viveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19;
- Que,** con fecha 22 de marzo del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal del Cantón Montecristi, con sustento en las últimas estadísticas expuestas respecto a los casos de COVID-19 y considerando la existencia del primer caso de contagio dentro de la jurisdicción cantonal, resolvió solicitar al ejecutivo del GAD-Montecristi declare la Emergencia y así se destinen los recursos necesarios que garanticen la prestación de los servicios públicos dentro del cantón y se adopten las medidas emergentes que impidan la propagación del virus dentro del mismo;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, mediante Resolución No. 0019-WWAP-GADMCM-2020, de 26 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia en el Cantón Montecristi por un periodo de CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS, con el objeto de garantizar la prestación de todos los servicios públicos que dependen del GAD-Montecristi y así evitar que el virus COVID-19 continúe su propagación dentro del territorio cantonal;
- Que,** con fecha 15 de Mayo del 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No.1052, mediante el cual procede a renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y números de fallecidos a causa del COVID-19, la que regirá por 30 días a partir de su suscripción; ✕



**Que,** es responsabilidad del GAD-Montecristi continuar precautelando la seguridad de sus habitantes, garantizando una oportuna provisión de todos aquellos servicios públicos que son de su competencia y que en los actuales momentos son vitales para evitar la propagación del virus dentro del territorio cantonal;

**Que,** es imprescindible seguir ejecutando acciones rápidas y/o urgentes que garanticen la provisión de los servicios públicos y que prevengan el contagio masivo de los habitantes del Cantón Montecristi.

Con sustento de los argumentos constitucionales, legales y reglamentarios expresados anteriormente y en base a la atribución conferida por los artículos 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### RESUELVE:

**Art. 1.- REFORMAR** el artículo 1 de la Resolución No. 0019-WWAP-GADMCM-2020 de fecha 26 de marzo del 2020, **RENOVANDO** el Estado de Emergencia en el Cantón Montecristi, por un periodo de TREINTA (30) DÍAS, a partir del 15 de mayo del 2020, con la finalidad de continuar ejecutando acciones rápidas y urgentes que permitan reducir los índices de contagios de COVID-19, en el Cantón; y así mismo garantizar la prestación de todos los servicios públicos que dependen del GAD-Montecristi; en apego al Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha 15 de Mayo del 2020.


**Art. 2.- DISPONER**, la vigencia de los artículos subsiguientes al artículo 1 de la Resolución No. 0019-WWAP-GADMCM-2020, de 26 de Marzo del 2020.

**Art. 3.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la página web municipal y en el Sistema Oficial de Contratación Pública; y remitir copia de la presente Resolución al COE Provincial y a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos – Coordinación Zonal Manabí.

**Art. 4.- PONER**, en conocimiento del Consejo Municipal la presente resolución.

**Art. 5.-DECLARAR**, la presente Resolución de ejecución inmediata, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, en la ciudad de Montecristi, a los quince días del mes de Mayo del 2020. g

  
Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI**





Proveyó y firmó la resolución Resolución Administrativa N° 0023-WWPA-GADMCM-2020, el señor Ingeniero Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi en el lugar y fecha indicados.- LO CERTIFICO.

Montecristi, 15 de Mayo del 2020.

**AL. Jorge Enrique Barcia Vera**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD - MONTECRISTI**

